

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: SEMINARIO DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN denominada: SEMINARIO DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL DE GUADALAJARA, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la Asociación:

Teniendo en cuenta la inexistencia de una Asociación cultural en la provincia de Guadalajara que se ocupe de la Literatura Infantil y Juvenil y de la Narración Oral, y la necesidad de que la información sobre las actividades relacionadas con la Literatura y los libros dirigidos a la infancia y la juventud sea cada vez más completa, más generalizada y más fluida, serán los siguientes:

- A) Promover y difundir los principios, objetivos y actividades propios del Seminario de Literatura Infantil y Juvenil de Guadalajara, procurando la adhesión de todos aquellos interesados, así como la colaboración de estas personas y entidades en su consecución y realización.
- B) Recoger, coordinar, difundir y promover iniciativas que tiendan a la difusión del libro infantil y juvenil.
- C) Promover, organizar y difundir actividades de narración oral.
- D) Diseñar y desarrollar actividades o programas de animación y fomento de la lectura.
- E) Contribuir al desarrollo de las bibliotecas escolares y de las bibliotecas infantiles y juveniles.
- F) Realizar actividades de formación y crear espacios de reflexión sobre la animación a la lectura, la literatura infantil y la narración oral.
- G) Difundir las actividades realizadas por el Seminario de Literatura Infantil y Juvenil, abriéndolas y dando la oportunidad de participar a todas las personas interesadas.
- H) Prestar todo el asesoramiento y cooperación posibles a las entidades o personas especializadas, órganos de la Administración y sectores profesionales dedicados a estos temas específicos, que lo requieran.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- Promover encuentros, cursos de formación, jornadas o congresos.
- Diseñar actividades para la promoción del hábito lector.
- Organizar actividades periódicas (mensuales y anuales) de narración oral.

- Difundir, mediante conferencias y cursos las experiencias llevadas a cabo por los miembros del Seminario.
- Participar en cursos y jornadas que permitan ampliar la experiencia de los miembros de seminario.
- Colaborar con la Biblioteca Pública de Guadalajara y con otras instituciones en proyectos relacionados con la literatura infantil y juvenil y la narración oral
- Buscar el apoyo de las diferentes administraciones públicas para poder desarrollar los proyectos y actividades.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en Guadalajara, en la Biblioteca Pública del Estado (Palacio de Dávalos), Plaza de Dávalos s/n, 19001, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será la provincia de Guadalajara.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la administración de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran previa convocatoria del Presidente, e iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. la convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito y con una antelación mínima de cinco días a su fecha de celebración, expresando el lugar, hora y día de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administrativas.
- b) Adopción de constitución de Federación de asociaciones o de integración en federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

<<En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de la misma será, con carácter general, la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir (Decreto 155/97, de 18 de noviembre (DOCM núm. 52, del día 21), por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles de Castilla – La Mancha. No obstante, los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar (art 11.4 LO 1/2002) >>.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que sean designados como tales por la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 26. Los socios fundadores y numerarios tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio funcional o Fondo Social de la Asociación es de 0,01 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones o instituciones que desarrollen proyectos relacionados con la narración oral y la literatura infantil o juvenil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

SEMINARIO DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL.

Presidente:

José Antonio Camacho Espinosa
C/Adoratrices 14, casa 52
19002-Guadalajara
Teléfono:949214081/689226229
D.N.I.- 3077337 Y

Secretaría:

M^a Paz Torres Fernández de Sevilla
C/ Zaragoza 5, portal 3, 3º B
19005-Guadalajara
Teléfono: 949 217492
D.N.I. 5642040 W

Vocal:

Victoria Vinuesa Cambra
Paseo de Iparraguirre 13, bajo derecha
19002-Guadalajara
Teléfono: 949 214077
D.N.I. 3096068 S

Vicepresidente:

Fernando Celaya Orostivar
C/Aragón 32,
19174-Cabanillas del Campo
Teléfono: 949 332839
D.N.I.-3076931 Z

Tesorera:

Blanca Calvo Alonso Cortés
C/ Codorniz 45
19174-Cabanillas del Campo
Teléfono 949 324144
D.N.I. 12189137 B

Vocal:

María Romera Rodríguez
C/ Laguna Chica 13, Bajo A
19005- Guadalajara
Teléfono: 949 220918
D.N.I. 30573443 E